

TRAPERO BARREALES, M. A.: MATRIMONIOS ILEGALES Y DERECHO PENAL. BIGAMIA, MATRIMONIO DE CONVENIENCIA, MATRIMONIO FORZADO Y MATRIMONIO PRECOZ. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2016. 268 páginas.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.27.2.4555>

El matrimonio, como institución, ha sido, en años recientes, objeto de numerosos cambios y transformaciones de una magnitud tal que han afectado a su propia definición. En palabras de la propia autora de la obra reseñada, lo que tradicionalmente se definía como “la unión estable entre un hombre y una mujer, concertada de acuerdo con determinadas formalidades previstas en la ley, para compartir vida y existencia (...) a través del consentimiento matrimonial otorgado en el momento de su celebración (...)”, hoy en día ha dejado de ser la única forma de constituir una relación familiar, dando paso a otras opciones igualmente válidas y relevantes, sobre todo a raíz de la aprobación y entrada en vigor de las LLOO 13/2005 y 15/2005 (concernientes, respectivamente, a materia de divorcio y matrimonios entre personas del mismo sexo).

Los matrimonios ilegales, en sus diversas formas, constituyen el objeto central de la obra reseñada. Las razones que han llevado a la autora a emplear dicha nomenclatura se condensan en dos causas. La primera de ellas, porque dicha denominación coincide con la empleada por el Código Penal para tipificar dos de las modalidades objeto de análisis (bigamia y matrimonio inválido) y, la segunda, porque todas ellas adolecen de algún vicio de validez, conforme a la legislación civil.

El libro se estructura en dos partes claramente diferenciadas. La primera de ellas, se centra en los matrimonios ilegales, entendidos a la luz de las tipificaciones de los artículos 217 y 218 del Código Penal. La segunda se refiere a, como apunta Trapero Barreales, los “otros” matrimonios ilegales, donde se diferencian tres categorías concretas: el matrimonio de conveniencia, el matrimonio forzado, y el matrimonio precoz o prematuro.

El Título XII del Libro II del Código Penal, dedicado a relaciones familiares y, concretamente, su Capítulo I, rubricado “de los matrimonios ilegales” recoge y define, en sus artículos 217 y 218, el contenido de algunas de las modalidades más arriba reseñadas: el delito de bigamia, el delito de celebración de matrimonio inválido y el delito de autorización de matrimonio en el que concurra alguna causa de nulidad conocida o denunciada en el expediente.

La autora expone y analiza, en profundidad, todas las aristas de cada una de las modalidades indicadas, haciendo especial hincapié en aquellos aspectos más controvertidos desde un punto de vista doctrinal y jurisprudencial. En particular, las modalidades más controvertidas son la de bigamia y la de celebración de matrimonio inválido, y ello motiva, precisamente, que sean éstas el objeto principal de estudio de la obra.

Comenzando por el contenido del art. 217 CP, la autora estudia diversos aspectos de la regulación del delito de bigamia, prestando especial atención a dos de los más problemáticos: el relativo a la participación del cónyuge no bigamo, y el referido al tipo subjetivo del ilícito. El delito de bigamia se tilda de delito especial propio, siendo por ello sujeto activo del delito el contrayente bigamo. Sin embargo, qué tratamiento jurídico-penal ha de conferirse al otro sujeto, que sabe que está contrayendo matrimonio con una persona casada con anterioridad, es un tema muy discutido. Como apunta Trapero Barreales, con carácter general se recurre a las reglas generales de participación delictiva del Libro I del Código Penal, calificando la conducta del otro contrayente como inductor o cooperador necesario y, en algún caso, como cómplice. No obstante, un sector doctrinal minoritario defiende que se trata de un delito de participación necesaria en sentido amplio, y que la conducta del otro contrayente no puede ser penada.

En relación al tipo subjetivo, el ilícito se ha tipificado como un delito doloso. La redacción del precepto incluye la polémica y muy discutida expresión "a sabiendas", lo que ha causado que tanto doctrina como jurisprudencia se pregunten si estos términos exigen la actuación con dolo directo o si, por el contrario, es suficiente la acreditación de la existencia de dolo eventual.

A continuación, el estudio versa sobre el matrimonio inválido, tipificado en el art. 218 CP. Uno de los temas más discutidos en torno a este delito pivota sobre la cuestión del bien jurídico protegido. Las tesis al efecto son de lo más variadas: desde la que mantiene que el bien jurídico protegido es el mismo que el del delito de bigamia, pasando por la tesis que defiende que se trataría de los derechos subjetivos generados en la relación matrimonial, hasta la que sostiene que nos encontramos ante un bien jurídico supraindividual: el estado civil matrimonial (al que se añadirían los derechos de los contrayentes de buena fe).

A esta falta de concreción y unidad sobre la definición del bien jurídico protegido se une el problema de determinación del sujeto pasivo del ilícito. Se observan, en este sentido, posturas de lo más diversas: algunos mantienen que se trata de la colectividad y el contrayente, otros, que sería únicamente el otro contrayente, o sólo la colectividad.

Otro de los problemas que se exponen en la obra alude al caso de que ambos cónyuges sean contrayentes de mala fe. En este supuesto, no surgirían los derechos subjetivos derivados de la relación matrimonial para ninguno de ellos. La relevancia penal de este ilícito se justifica atendiendo a la propia institución matrimonial. Así, la conducta típica exige la existencia, por parte del contrayente de mala fe, de un ánimo de perjudicar al otro contrayente. Con ello, se restringe el tipo, de modo que únicamente sean perseguibles, penalmente, aquellos matrimonios inválidos que se cometan con el ánimo de perjudicar al otro contrayente.

Seguidamente, es objeto de análisis el matrimonio de conveniencia, también conocido como matrimonio blanco. Se trata de una modalidad de matrimonio simulado, donde falta el elemento referido a la construcción de una vida en común, esto es, la falta de intención de asumir los

derechos y obligaciones que, por disposición civil (arts. 67 y 68 CC) surgen de la celebración de este negocio jurídico. La falta de este elemento determina la ausencia de un auténtico consentimiento matrimonial, tratándose, por ello, de un matrimonio nulo de pleno derecho.

El principal motivo de preocupación de las autoridades es la utilización de esta modalidad con el fin de regularizar la situación administrativa en España de uno de los contrayentes. En la actualidad, en nuestro país no existe una regulación penal específica para este tipo de supuestos. A este respecto, Trapero Barreales se cuestiona hasta qué punto sería legítima la creación y aprobación de una regulación penal autónoma y específica, si tenemos en cuenta que, hoy en día, la tipificación penal de los matrimonios ilegales es muy cuestionada y, a mayor abundamiento, no estaría claramente definido el bien jurídico protegido.

Seguidamente, la autora centra su atención en el matrimonio forzado. La reforma operada mediante la Ley Orgánica 1/2015 incorporó una modalidad delictiva específica para la prevención de este tipo de prácticas en que uno de los contrayentes no presta su consentimiento de un modo libre y pleno. En la actualidad, su regulación se contempla en el art. 172 bis, entre los delitos de coacciones. Parece acertada esta decisión del legislador que, además, sigue la estela de las regulaciones penales de otros estados europeos que también han optado por incluir estas conductas en los delitos contra la libertad y la autodeterminación personal.

Por último, la obra realiza un repaso del matrimonio precoz o prematuro. La minoría de edad de uno de los contrayentes es el criterio empleado para definir esta modalidad matrimonial. En el Código Penal, es el art. 172 bis 3 el que procura dar respuesta a este delito, tipificándolo como un tipo cualificado agravado del matrimonio forzado. Esta regulación no resulta satisfactoria, y así lo apunta la autora. Si el matrimonio precoz se plantea como una modalidad del matrimonio forzado, éste requerirá, necesariamente, que concurra empleo de algún medio comisivo que condicione y coarte la libertad del contrayente menor. De ser así, la tipificación no sería necesaria, pues sería suficiente con acudir a alguno de los otros tipos penales referidos a la protección de la libertad, como los delitos de coacciones y amenazas.

La obra presenta un análisis exhaustivo de las diversas modalidades de matrimonios ilegales referidas anteriormente. Lo hace una gran cohesión y claridad expositiva, lo que facilita su lectura y comprensión. Además, su estructura facilita su consulta a estudiosos y especialistas en la materia. La necesidad de profundizar en ciertas figuras penales complejas como las que en la monografía se presentan justifican sobradamente el interés de esta obra.

María Castro Corredoira
Doctoranda en Derecho
Universidade de Santiago de Compostela
maria.castro.corredoira@usc.es